



AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO

Plaza Mayor, nº1. C.P.: 10739 Teléfono 927484031

CIF P1017700D Email: seguraaytoro@hotmail.com

D. MANUEL MARTIN REBOLLO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO (CACERES).

Visto el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14/03/2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 67, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el cual se adoptaron una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas.

SEGUNDO.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 16/6/2020, se adoptan medidas y recomendaciones en al ámbito local de segura de Toro ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 28/03/2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 86, Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

CUARTO.- Por último, con fecha 29/03/2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 87, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, establece que: *“Las entidades locales quedan habilitadas para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.”*





AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO

Plaza Mayor, nº1. C.P.: 10739 Teléfono 927484031

CIF P1017700D Email: seguraaytoro@hotmail.com

SEGUNDO.- El artículo 2.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Alcalde: ***“Dirigir el gobierno y la administración municipal.”***, ostentado éste el desempeño de la jefatura de todo el personal, según lo establecido en el art. 21.1 h) de la mencionada Ley.

Que igualmente, el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Alcalde: ***“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”***

TERCERO.- El Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, dispone en su artículo 1.1 :***“El presente Real Decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”***. No obstante, el apartado 2 del mencionado artículo contempla que: ***“quedan exceptuados del ámbito de aplicación las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.”***

En este sentido, el anexo de la mencionada Ley regula como actividades esenciales entre otras las siguientes:

- Las personas de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, (...).
- Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
- Las personas que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales (...).

CUARTO.- Por otra parte, el mencionado Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, en su artículo 2 establece que:

“1. Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

2. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.”





AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO

Plaza Mayor, nº1. C.P.: 10739 Teléfono 927484031

CIF P1017700D Email: seguraaytoro@hotmail.com

QUINTO.- Por último, el art. 3.1 del mencionado Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo establece que: *“La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.”*

En base a lo expuesto, esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 y Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Adoptar las siguientes medidas:

- El Ayuntamiento estará cerrado al público. La recepción de llamadas y solicitudes de la ciudadanía relativas a necesidades extraordinarias y urgentes, se realizará a través teléfono 927484031, por correo electrónico: seguraaytoro@hotmail.com o a través de la sede electrónica <https://seguradetoro.sedelectronica.es/info.0>, en horario de 10:00 a 13:00 h. de la mañana, que cuyo horario prestará sus servicios la auxiliar Administrativo.
- El Servicio de Ayuda a Domicilio o personal asignado a este fin seguirá desempeñando las funciones de consulta de usuarios sobre su estado de salud, adquisición de alimentos, medicación y reparto a domicilio de aquellos usuarios que no tengan familiares en la localidad y/o estén incluidas en el grupo de alto riesgo (mayores con patologías crónicas de tipo cardiovascular y problemas respiratorios e hipertensión), según lista elaborada por los servicios sociales.
- El Servicio Social Base prestará sus servicios, preferentemente, en la modalidad de teletrabajo. No obstante, estará disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas urgentes que exijan su trabajo de forma presencial.
- El personal de limpieza y mantenimiento seguirá prestará sus servicios de forma presencial y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas urgentes.
- El personal de Secretaria-intervención prestará sus servicios, preferentemente, en la modalidad de teletrabajo. No obstante, estará disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas urgentes que requieran su presencia.

SEGUNDO.- Estas medidas, se pondrán en marcha desde el 30/03/2020 hasta el 9/04/2020, ambos inclusive.





AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO

Plaza Mayor, nº1. C.P.: 10739 Teléfono 927484031

CIF P1017700D Email: seguraaytoro@hotmail.com

TERCERO.- Todo el personal que no pueda desempeñar el trabajo recuperará las horas de trabajo no efectivas que no se hayan podido desarrollar en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Segura de Toro a 30 de abril de 2020

El Alcalde Presidente

Fdo.- Manuel Martin Rebollo



Cód. Validación: AP76XDH4SRCEDE6N673JDHHKJ9 | Verificación: <https://seguraaytoro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4